

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.
DICTAMEN**



**Expediente Número: 84.
Dictamen 02.**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICINCO.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

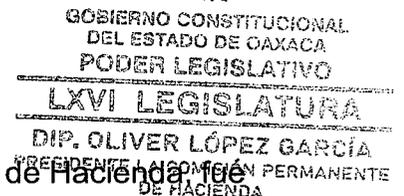
La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 fracción I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 65 fracción XVIII, 66 fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 36, 38, 38 Bis, 42 fracción XVII, 64, 68, 71, 72, y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado; somete a consideración a las y los integrantes de esta honorable asamblea legislativa, en los términos siguientes:

I.- ANTECEDENTES.

1.- Con fecha 27 de noviembre de 2024, la Comisión Permanente de Hacienda fue instalada legalmente con todos las y los integrantes para el periodo de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado.

2.- Con fecha 28 de noviembre de 2024, en Sesión Extraordinaria se acordó turnar a la Comisión Permanente de Hacienda la presente iniciativa con proyecto de Decreto de la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025.

3.- Con fecha 28 de noviembre de 2024, fue recibido en la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, la Iniciativa con Proyecto de Decreto la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025, remitido por el Secretario de Servicios Parlamentarios, para su estudio, análisis y dictaminación.



**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.
DICTAMEN**

4.- Una vez recibida la Iniciativa con Proyecto de Decreto la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025, la Presidencia de la Comisión Permanente del Hacienda, convocó a las y los integrantes de la misma, para una reunión de trabajo con la Secretaría de Finanzas, con la finalidad de tener mayores elementos para la dictaminación respectiva.

5.- Con fecha 4 de diciembre de 2024, se celebró la mesa de trabajo técnica con personal de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, en el cual se desarrolló el análisis técnico de la propuesta del Paquete de Leyes en materia Presupuestal, Fiscal y Económica para el ejercicio fiscal 2025.

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.



La presente iniciativa, se encuentra armonizada con los conceptos susceptibles de ser recaudados por los Municipios acorde al Acuerdo del Consejo Nacional de Armonización Contable por el que se emite el clasificador por rubro de ingresos, cumpliendo con la obligación impuesta al Gobernador en el artículo 80 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Esta iniciativa de Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025, es un referente para que los Ayuntamientos de los 570 Municipios que integran nuestro Estado, en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 43, apartado D, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, elaboren y presenten a esa Legislatura, sus iniciativas de Ley de Ingresos Municipales que regirán durante el ejercicio fiscal siguiente, cumpliendo los requisitos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

Así, los 570 Municipios de Oaxaca, contarán con el sustento legal de los conceptos que conformarán su hacienda pública, permitiéndoles la recaudación de las contribuciones destinadas a cubrir el gasto público requerido para sostener, mantener y prestar los servicios públicos dentro de su población.

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.
DICTAMEN**



De modo que la presente iniciativa de Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025, se estructura de la siguiente manera: El Capítulo Primero, denominado "De los Ingresos Municipales", se encuentra integrado por 5 artículos, en los que se prevén los conceptos por rubro de ingresos acorde a la estructura y contenido de lo establecido en el Acuerdo del Consejo Nacional de Armonización Contable por el que se emite el clasificador por rubro de ingresos; por otro lado, se incluyen las definiciones de los términos utilizados en forma reiterada en la redacción de la Ley, para brindar una mejor comprensión y adecuada aplicación de la norma.

En el Capítulo Segundo, denominado "De las Facilidades Administrativas" se prevén los porcentajes por concepto de recargos en el pago extemporáneo de las contribuciones, mismos que se encuentran homologados a lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025.

Finalmente, en el Capítulo Tercero titulado "De la Información y Transparencia" se contempla la obligación de informar mensualmente al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, sobre los montos enterados al Servicio de Administración Tributaria, relativo al Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal de la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales; recaudación del Impuesto Predial y de los derechos por el suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento correspondiente al mes de calendario que haya concluido; lo anterior, para efectos de cumplir con las obligaciones previstas en la Ley de Coordinación Fiscal ya que esta información es de utilidad porque forma parte de los coeficientes para la distribución de las participaciones federales.

III. CONSIDERANDOS.

PRIMERO. - Que esta Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Sexta Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II, y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 36, 38, 38 Bis, 42 fracción XVII, 64, 68, 69, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.
DICTAMEN

encuentra facultada y goza de competencia para conocer y emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO. - Que esta Comisión Permanente de Hacienda, derivado del estudio y análisis realizado, detectó que la presenta Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025, presentada por **Ingeniero Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, se encuentra alineada al Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubro de Ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

TERCERO. - Que en el presente proyecto se consideran de forma congruente los porcentajes por concepto de recargos en el pago extemporáneo de las contribuciones, homologado con lo establecido en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, por lo que no causan un perjuicio para el contribuyente, lo que se considera proporcional, equitativo y es concordante con la economía actual, lo anterior en cumplimiento y total apego de los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. - Asimismo, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que el presente Proyecto de Decreto de Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025, en apego a lo que prevé la Ley de Coordinación Fiscal, contempla la obligación de informar los montos enterados relativos al Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal de la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, así como las cifras recaudadas por Impuesto Predial y de los derechos por el suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento, toda vez que dicha información forma parte de los coeficientes para la distribución de las participaciones federales.

QUINTO. - Por tanto, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025, cumple con los requisitos necesarios que establece la normatividad aplicable para proceder a dictaminarse y aprobarse, toda vez que se encuentra alineada a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a las Normas

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.
DICTAMEN**

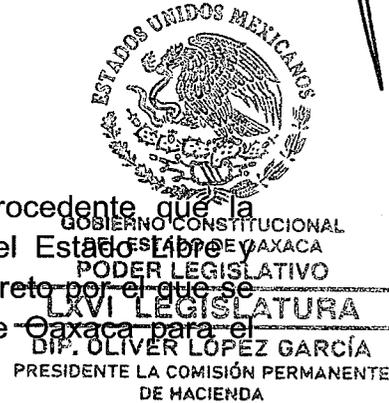


emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y motivado, las Diputadas y los Diputados, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN.

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025.



Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025.

**LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS INGRESOS MUNICIPALES**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal 2025, los Municipios de la Entidad percibirán los ingresos provenientes de los conceptos, que a continuación se enlistan:

IMPUESTOS

Impuestos sobre los Ingresos

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Impuestos sobre el Patrimonio

Predial
Sobre Traslación de Dominio
Sobre Fraccionamientos y Fusión de Bienes Inmuebles
Accesorios de los Impuestos

Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago

CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas

DERECHOS

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento de bienes de dominio público

Mercados
Panteones
Rastro

Derechos por la Prestación de Servicios Públicos

Aseo público
Por servicio de calles
Por servicios de parques y jardines
Por certificaciones, constancias y legalizaciones
Por licencias y permisos
Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas
Suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado
Inscripción al padrón municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios
Inspección y Vigilancia
Supervisión de Obra Pública
Otros Derechos
Accesorios de los Derechos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA
PRESIDENTE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.
DICTAMEN**

Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendiente de liquidación o pago

PRODUCTOS

Productos

Intereses ganados de Títulos, Valores y demás instrumentos financieros de recursos municipales

Otros Productos

Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago

APROVECHAMIENTOS

Aprovechamientos

Multas

Indemnizaciones

Reintegros

Otros Aprovechamientos

**Aprovechamientos Patrimoniales
Accesorios de Aprovechamientos**

Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago

INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

Ingresos por venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos

PARTICIPACIONES

Fondo General de Participaciones

Fondo de Fomento Municipal

Fondo de Compensación

Fondo de Fiscalización y Recaudación

Participaciones por Impuestos Especiales

Impuesto sobre la Renta

Impuesto sobre la Venta Final de Bebidas con contenido Alcohólico

APORTACIONES

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios



Gobierno Constitucional
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA
PRESIDENTE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.
DICTAMEN**



CONVENIOS

Convenios

INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Fondo del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Fondo de Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la Venta Final de Gasolina y Diésel

De los ingresos por la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, artículo 126 del ISR

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Provenientes de la Federación.

Provenientes del Estado

Subsidios

Ayudas Sociales

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Ingresos derivados de financiamiento

Cuando una Ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en el numeral que corresponda a los ingresos a que se refiere este precepto.

Las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos, serán propuestas por los Ayuntamientos, en las Leyes de Ingresos que apruebe el Congreso.

Artículo 2. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: al Órgano Colegiado del gobierno municipal;
- II. Auditoría Superior: a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;
- III. Código: al Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;
- IV. Congreso: al Congreso del Estado de Oaxaca;
- V. Municipios: a los 570 municipios que integran el territorio del Estado de Oaxaca;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.
DICTAMEN**



VII. Secretaría: a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, y

VIII. Tesorería: a la Tesorería Municipal.

Artículo 3. Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

La Tesorería podrá ser auxiliada por los organismos paramunicipales o comités municipales, agencias municipales o de policía para la recaudación de las contribuciones señaladas en el párrafo anterior.

La Tesorería deberá identificar cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos recaudados, así como los Fondos de Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Convenios y Subsidios que reciban de la Federación o del Estado, durante el Ejercicio Fiscal 2025.

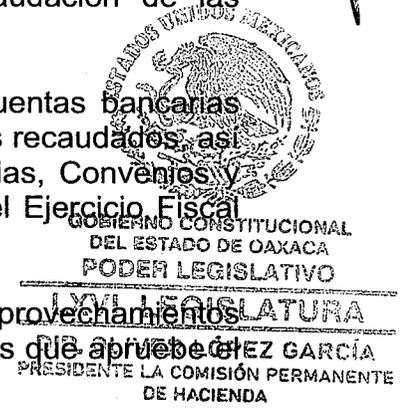
Las cuotas y tarifas aplicables para el cobro de los derechos y aprovechamientos serán propuestas por los Ayuntamientos, en las Leyes de Ingresos que apruebe el Congreso.

Los responsables de los organismos paramunicipales, comités municipales de agua, agencias municipales y de policía, están obligados a presentar ante la Tesorería el informe pormenorizado de los montos recaudados, así como de la entrega de los recursos financieros o bien la comprobación del gasto dentro de los primeros cinco días del mes, para su registro en la contabilidad municipal.

Artículo 4. Se informará y entregará a la Tesorería en un plazo de cinco días naturales siguientes al cierre del mes, los recursos financieros recaudados para efecto de su registro en la contabilidad municipal.

Los derechos recaudados por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público y los derivados de la prestación de servicios públicos a cargo de los órganos paramunicipales y comités, que se entreguen a la Tesorería, deberán ser identificables para lo cual deberán anexar los documentos que justifiquen los conceptos y montos cobrados.

Los ingresos que se obtengan por la suscripción de convenios, donativos y cualquier otro bien financiero o material que reciban por cualquier otro título no considerado en el artículo 1 de la presente Ley, deberán contar con la justificación correspondiente y concentrarse en la cuenta bancaria productiva específica que indique la Tesorería.



SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.
DICTAMEN

Artículo 5. La Auditoría Superior y el Órgano Interno de Control Municipal, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley; por parte de los servidores públicos de los Municipios, y para el caso de que determine el incumplimiento de ésta, procederá en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 6. El pago extemporáneo de contribuciones dará lugar al cobro de recargos conforme a lo siguiente:

- I. Al 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos, y
- II. Cuando de conformidad con el Código, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:
 - a) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual.
 - b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual.
 - c) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.


GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA
PRESIDENTE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo, incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código.

Los recargos anteriores serán aplicables, siempre y cuando, no se contemplen en las Leyes de Ingresos que hayan sido aprobadas por el Congreso.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

Artículo 7. Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre:

- a) Los ingresos de gestión recaudados, incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios;

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- b) Las participaciones, aportaciones, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2025;
- c) Financiamientos contratados, y
- d) La identificación de los beneficiarios de programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones otorgadas en el informe trimestral que corresponda, a fin de cumplir con las obligaciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

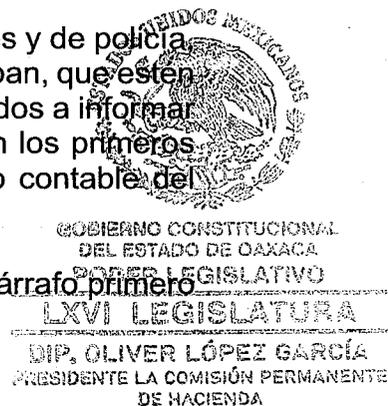
Para efectos del inciso a), las autoridades de las agencias municipales y de policía comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros cinco días naturales de cada mes, para que ésta realice el registro contable del ingreso.

Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo primero de este artículo, en la página oficial correspondiente.

Artículo 8. La Tesorería deberá enviar a la Secretaría lo siguiente:

- I. Informe mensual sobre los montos enterados al Servicio de Administración Tributaria, relativo al Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales;
- II. Informe mensual de la recaudación del impuesto predial, y
- III. La recaudación de los derechos por el suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento correspondiente al mes de calendario que haya concluido.

El informe de la recaudación del impuesto predial y de los derechos por el suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se deberá enviar dentro de los cinco días naturales de concluido el mes.



**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.
DICTAMEN**



TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto por el que se expide la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025 entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veinticinco, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO EN LA SEDE DEL CONGRESO DEL ESTADO, SAN RAYMUNDO JALPAN, CENTRO, OAXACA, A SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

**DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA.
DIPUTADO PRESIDENTE.**


GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA
PRESIDENTE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA

**DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO.
INTEGRANTE.**

**DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO
HERNÁNDEZ.
INTEGRANTE.**

**DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ
LÓPEZ.
INTEGRANTE.**

**DIP. DANTE MONTAÑO MONTERO.
INTEGRANTE.**

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL EXPEDIENTE 84, DICTAMEN 02 EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.